

Secretaria. 12-08-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de 2022.-

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANA PATRICIA VILLALBA SAMPER
DEMANDADO:	PEDRO PABLO GARCÍA MARTINEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00115-00

Como la anterior demanda no se subsanó de conformidad con lo indicado en el auto inadmisorio, toda vez que, no se aportó el poder de acuerdo a los lineamientos legales, ni el acta de conciliación completa, por ello, este despacho judicial, con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su rechazo.

Por lo que este Juzgado, se,

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por JOHANA PATRICIA VILLALBA SAMPER contra PEDRO PABLO GARCÍA MARTINEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario